



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA Y CUIDADOS PALIATIVOS DE LOS TRABAJADORES ADHERIDOS A LA SECCIÓN 39 DEL SNTE, QUE CELEBRAN **LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DE **LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; ASISTIDA POR EL DR. IVAN GUTIERREZ MOLINA DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ORGANISMO"**; Y **EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR **LA MTRA. ROCIO ASTRID GUTIERREZ ZARAGOZA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE SERVICIOS MEDICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL IPECOL"**, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ORGANISMO":

I.1.- Que como lo establece el Decreto número 227, publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el día 26 de octubre de 1996, se crearon los "Servicios de Salud del Estado de Colima", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que le corresponde entre otras funciones, la de realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, y que tiene como objeto prestar servicios de salud a aquella población que carece de seguridad social; así como ejercer actos de autoridad en materia sanitaria, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima, los acuerdos nacionales y acuerdos de coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la entidad y demás disposiciones aplicables.



I.2.- Que la **Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía**, acredita el carácter de Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, con los nombramientos de fecha 01 de noviembre de 2021, legalmente expedidos por la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, teniendo además la atribución de representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones

del mismo, con todas las facultades legales, de conformidad al artículo 9 fracciones I, IX y XVI del referido Decreto número 227 mediante el cual se crea el Organismo; así como de los artículos 25 y 26 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el 20 de marzo de 2021.

I.3.- Que cuenta con la facultad para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 17, fracción VII, 22, 32, fracciones I, XI y XVII y 39, fracciones VI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 9 fracciones I y III del Decreto número 227 publicado el 26 de octubre de 1996; 26, fracciones I y XXVI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Colima.

I.4.- De acuerdo con su marco normativo, "EL ORGANISMO" reconoce y hace propios los valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Colima, tales como Integridad, Transparencia, Rendición de cuentas, entre otros.

I.5. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es SSE9610265Q2.

I.6.- Para los efectos legales relacionados con este Convenio, se señala como domicilio, el ubicado en la Avenida Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Argüero Sánchez sin número, Colonia La Esperanza, Código Postal 28085, de la Ciudad de Colima.

II.- DECLARA "EL IPECOL":

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con carácter de autoridad fiscal estatal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1, 44 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley



de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima.

II.2.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 2, 31, 48 numeral 1, fracciones I, XLII, LII y LIII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, puede celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social que sean necesarios para la consecución del objeto de la ley que los rige.

II.3.- Su representante el **ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES**, en su carácter de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acredita su personalidad mediante Acta número 04/2022, de fecha 11 de julio de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, párrafo 1, fracción XXIV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 48, numeral 1, fracciones I, XLII, LII y LIII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, tiene la facultad como servidor público de escribir el presente convenio

II.4.- Para el cumplimiento de sus funciones, requiere la prestación del servicio de radioterapia, para los trabajadores de la educación en el Estado de Colima adheridos a la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) pensionados y sus beneficiarios, que tiene encomendado en términos de los servicios médicos asistenciales que comprenden la atención médica de especialidad en términos de los artículos Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima vigente, debiendo prestarlos directamente o con las unidades médicas que tenga subrogadas.

II.5.- Que cuenta con el recurso financiero suficiente para cubrir los gastos por cuotas de recuperación en relación a los servicios de radioterapia que se presenten a los trabajadores de la Educación pertenecientes a la sección 39 del SNTE, de acuerdo a lo acordado en el tabulador de costos. (Anexo 1)

II.6.- Que cuenta con Registro Federal del Contribuyente el cual es IPS180928638.

II.7.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico s/n Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima, código Postal 28010.



III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio.

III.2.- Mediante la suscripción del presente instrumento materializan sus esfuerzos encaminados a fomentar el intercambio de servicios o la prestación unilateral de los mismos, para garantizar el acceso efectivo, la calidad y oportunidad en la atención de la salud, reconociendo los compromisos y responsabilidades asumidas.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, la calidad y buena fe con que suscriben el presente convenio, por lo que se obligan a cumplir con el contenido de sus cláusulas, anexos y todos sus términos.

III.4.- Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa por lo que celebran el presente Convenio y sujetarse a las declaraciones y cláusulas del mismo, tanto en derecho y obligaciones correspondan, de tal manera que por lo que hace a lo no contemplado en el instrumento se estará a lo que disponga expresamente las normas aplicables en la materia.

III.6.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previa notificación, por escrito, de la otra parte con un plazo mínimo de 15 (días) días naturales, por cualquiera de las partes. Toda modificación o adición deberá ser acordada previamente por las partes, formalizarse por escrito, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, de conformidad con la normatividad aplicable.

III.7.- Las partes acuerdan que no serán responsables del pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento derivado del caso fortuito o fuerza mayor que de manera enunciativa más no limitativa pueden comprender, huelgas, paros, hechos provenientes de la naturaleza o bien por disposiciones gubernamentales, u otras circunstancias de esta índole, entre otros, que hagan imposible el cumplimiento para alguna de las partes.

Ante el evento de caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente convenio, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que dicha circunstancia haya ocurrido.



De igual forma acuerdan de que en el caso de que dicho evento desapareciera y que las partes estuvieran en posibilidad de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones, el presente convenio seguirá surtiendo sus efectos de pleno derecho a partir del momento en que se formulen y reciban las notificaciones que al respecto deben constar por escrito.

III.8.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, "EL IPECOL" durante la vigencia del mismo, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos en la partida presupuestal número 33904 denominada otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

III.9.- Los precios pactados serán conforme al Tabulador de Cuotas de Servicios de Salud del Estado de Colima, correspondiente al Instituto Estatal de Cancerología, mismo que podrá ser sujeto a modificaciones, previo acuerdo por escrito entre las partes el cual será agregado como anexo diverso al presente convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto la prestación del servicio de RADIOTERAPIA Y CUIDADOS PALIATIVOS, en el Instituto Estatal de Cancerología dependiente de Servicios de Salud del Estado de Colima "EL ORGANISMO", para brindar el tratamiento oncológico integral a los derechohabientes de "EL IPECOL" adheridos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Sección 39.

SEGUNDA.- COMPROMISOS. "LAS PARTES" convienen en obligarse de manera enunciativa, mas no limitativa, a lo siguiente:

1.- "EL ORGANISMO" se obliga a prestar los servicios de tratamiento de radioterapia con ACELERADOR LINEAL y CUIDADOS PALIATIVOS a "EL IPECOL", para satisfacer las necesidades de los derechohabientes adscritos a la Sección 39 del SNTE, cuyas características, especificaciones y alcances se plasman en el presente Convenio con la descripción y costo correspondientes, mismo que causará efectos con la firma de los que intervienen por ser parte de su contexto. Lo anterior conforme a lo establecido en el catálogo de los servicios que se prestan con motivo de este convenio, mismo que se encuentra identificada como Anexo I del presente convenio, formando parte integrante del mismo; y respecto de los costos de los



servicios de radioterapia y cuidados paliativos, se estará a lo señalado en Tabulador de Costos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, correspondiente al Instituto Estatal de Cancerología, que se encuentra pactado para el presente Convenio el cual se identifica bajo el Anexo I, por lo que se estará solicitando el pago de los servicios brindados a cada paciente.

2.- "EL ORGANISMO" se obliga a proporcionar los servicios de Radioterapia y Cuidados Paliativos, que se describen en el anexo I del presente Convenio.

3.- "EL ORGANISMO" se obliga a brindar los servicios pactados en este convenio en el Instituto Estatal de Cancerología, mismos que se sujetarán a lo previsto en el presente.

4.- "EL IPECOL" Se obliga a realizar el pago de las cantidades que resulten por la prestación de los servicios de atención médica tomando como base la contrarreferencia del radiooncólogo tratante, los cuales se contabilizarán de forma mensual por parte de "EL ORGANISMO" el cual además hará llegar la factura correspondiente a "EL IPECOL" para su pago; por lo que en caso de incumplimiento a los pagos, se suspenderá los servicios pactados en el convenio, el cual quedará sin efectos por el incumplimiento al pago, esto sin responsabilidad de "EL ORGANISMO".

5.- "EL ORGANISMO" a través del Instituto Estatal de Cancerología deberá realizar un informe mensual en el que se deberá de identificar el número de servicios de atención médica brindados al amparo del presente instrumento; las fechas en que se otorgaron; la relación de pacientes atendidos; el importe de los pagos realizados o faltantes, el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos, así como las quejas que se hubiesen presentado por los usuarios. Dicho informe deberá ser entregado a "EL IPECOL", dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al término del mes de que se trate.

TERCERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En el caso de que el paciente tenga que permanecer en las instalaciones del Instituto Estatal de Cancerología, "EL IPECOL" se sujeta a pagar los gastos que se generen con motivo de la atención brindada al paciente, costos que son de conformidad con lo establecido en el Tabulador de Cuotas de Servicios de Salud del Estado de Colima Anexo I, correspondiente al Instituto Estatal de Cancerología, vigente al momento de la prestación del servicio.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- "EL IPECOL." cubrirá a "EL ORGANISMO", por concepto de la prestación de los servicios médicos objeto del presente convenio, en moneda nacional y serán fijos, con la excepción de que cuando el Tabulador



de Cuotas de recuperación de Los Servicios de Salud del Estado de Colima se modificado previo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito.

El cobro será realizado por parte de "EL ORGANISMO" por cada paciente referido por "EL IPECOL", quien lo realizará de acuerdo a la cláusula SEGUNDA, numeral 5, del presente Convenio, el cual contendrá las facturas correspondientes al mes de que se trate. Las citadas facturas serán remitidas de igual forma al correo servicios_medicos@hotmail.com de "EL IPECOL"; durante los primeros 10 diez días hábiles del mes inmediato de que se trate

QUINTA.- FORMA Y GARANTÍA DE PAGO. Cuando un derechohabiente de "EL IPECOL" adheridos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 39, sea atendido por "EL ORGANISMO", "LAS PARTES" convienen que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se pagarán conforme al procedimiento y términos establecidos para efectos de compra, que sea aplicado en cada institución y siempre posterior a la presentación de los CFDI, debidamente requisitados.

Los CFDI se emitirán de manera mensual considerando todos los servicios prestados en el mes inmediato anterior, con base en el procedimiento de pago siguiente:

a.- "EL ORGANISMO", remitirá vía correo electrónico oficial establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes, a "EL IPECOL".

b.- Recibido el CFDI respectivo, "EL IPECOL" tendrá un plazo improrrogable de 20 veinte días hábiles para efectuar dicho pago a "EL ORGANISMO".

Las cantidades objeto de pago serán en moneda nacional a través del esquema electrónico interbancario que tienen en operación "EL ORGANISMO", con la institución bancaria denominada **SCOTIABANK** a través de la cuenta número **25603857446** y CLABE Interbancaria número **044090256038574467**

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL ORGANISMO".- se obliga a:

1. Llevar a cabo los servicios materia de este Convenio conforme a las especificaciones detalladas en el presente Instrumento, siempre que "EL IPECOL" cumpla puntualmente con los pagos correspondientes.

2. Atender, de acuerdo a la disponibilidad de citas, a cada paciente derechohabiente de "EL IPECOL" referido al Instituto Estatal de Cancerología,



siempre y cuando el mismo cumpla con los criterios de ingreso establecidos en las "Políticas para ingreso de pacientes al Instituto Estatal de Cancerología de Colima".

3. Iniciar la prestación de los servicios médicos en los términos pactados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, para lo cual utilizará los medios de que dispone para asegurarse que los servicios médicos, materia del presente Instrumento se lleven a cabo conforme a las especificaciones detalladas en el mismo.

4.- Entregar las solicitudes de los servicios (tratamientos) de manera impresa en los plazos establecidos para cada servicio (tratamiento) y anexarlas al expediente de cada paciente referido por "EL IPECOL".

5.- "EL ORGANISMO" a través del Instituto Estatal de Cancerología, se obliga a efectuar en la prestación de los servicios médicos que se proporcionan, la apertura de un expediente clínico de acuerdo a la normatividad aplicable por cada derechohabiente que sea atendido, a efecto de documentar debidamente todos y cada uno de los conceptos que se incluyan dentro de los servicios de salud que sean prestados; haciendo las anotaciones de acuerdo a las normas institucionales, deberá contener los datos del derechohabiente o afiliación del paciente y a prescribir los medicamentos que requiera la enfermedad o padecimiento que aqueja al derechohabientes de "EL IPECOL" adheridos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 39 a juicio del médico tratante y dentro del stock de medicamentos que "EL IPECOL" proporcione directamente a su derechohabiente, para lo cual "EL IPECOL" deberá informar a "EL ORGANISMO" los medicamentos que tienen en stock, en caso de que el paciente necesite algún medicamento que no se encuentra en stock de "EL IPECOL", el médico tratante podrá prescribirlo para que "EL IPECOL" o el paciente realicen las gestiones necesarias para obtenerlo.

Así mismo, el médico tratante de acuerdo a las necesidades y padecimientos del paciente podrá sugerir recomendaciones de licencias y/o incapacidades médicas

6.- "EL IPECOL" tendrá la facultad de solicitar a "EL ORGANISMO", copia certificada del expediente clínico y "EL ORGANISMO" deberá de proporcionarlo oportunamente.

7.- No divulgar ni dar a conocer los datos, documentos o informes que le proporcionen los derechohabientes, ya que los mismos son estrictamente confidenciales y únicamente estos datos e informes serán proporcionados al "EL IPECOL" en los términos que quedan pactados en este convenio. Atendiendo a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de Colima, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Colima.

8.- Expedir el CFDI con motivo del otorgamiento de servicios de atención médica, y además un informe que deberá contar con los siguientes datos

- a) Número de la referencia del paciente o solicitud de servicios debidamente autorizadas por personal facultado;
- b) Nombre completo del derechohabiente y número de afiliación.
- c) Clave de servicio (Tabulador de cuotas de recuperación);
- d) Descripción del servicio (Tabulador de cuotas de recuperación), y
- e) Tarifa o Costo del Servicio

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES "EL IPECOL."

1.- Se obliga a cubrir de manera puntual los montos adeudados por los servicios de RADIOTERAPIA Y CUIDADOS PALIATIVOS

2.- Entregar a "EL ORGANISMO" la base de datos de los derechohabientes adheridos a la sección 39 del SNTE que requieren el servicio de radioterapia y cuidados paliativos

3.- Se compromete a canalizar a los derechohabientes con los documentos necesarios y de existir algún expediente clínico emitido por alguna otra institución, remitir en copia certificada del expediente clínico, estudios radiológicos y cualquier otro documento que permita a los médicos de "EL ORGANISMO" observar el historial médicos del paciente.

4.- Entregar los medicamentos que, mediante receta médica debidamente firmada por el médico tratante del Instituto Estatal de Cancerología indique a cada uno de los pacientes derechohabientes de "EL IPECOL" adheridos a la sección 39 del SNTE debidamente referido.

5.- Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del servicio médico del presente convenio, teniendo facultad para externar las irregularidades que en el servicio se presenten durante su ejecución, mismo que será supervisado por "EL IPECOL" a través de la Mtra. Rocío Astrid Gutiérrez Zaragoza quien informará por escrito al Director del Instituto Estatal de Cancerología y a "EL ORGANISMO" las irregularidades observadas.



6.- Además de lo anterior "EL IPECOL" se compromete a que el paciente y derechohabiente deberá presentarse siempre con algún familiar o persona responsable que le brinde ayuda durante su estancia en el Instituto Estatal de Cancerología, en caso contrario, "EL ORGANISMO" negará el servicio al paciente referido.

OCTAVA. - Ambas partes convienen que por los servicios médicos a que se refiere el presente convenio en su Cláusula Primera, se estarán sujetas a los resultados que arroje el catálogo de servicios, que forma parte integrante del presente convenio y que se identifica como Anexo I.

Por lo que el costo unitario por tratamiento será variable de acuerdo con el padecimiento u necesidades de cada derechohabiente, tal y como lo establezca el médico tratante del Instituto Estatal de Cancerología.

NOVENA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL ORGANISMO", se obliga a proporcionar el servicio materia del presente convenio, en el Instituto Estatal de Cancerología, ubicado en Avenida Liceo de Varones número 401, Colonia La Esperanza de la Ciudad de Colima, Colima.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, misma que, una vez acordada por "LAS PARTES", será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- INCREMENTOS DE PRECIOS, Las partes convienen y acuerdan que los precios citados en el presente instrumento jurídico podrán ser susceptibles de ser modificados e incrementados de conformidad con las reformas y/o modificaciones que en un futuro pudieran realizarse al tabulador de cuotas de recuperación de los Servicios de Salud del Estado de Colima, previa publicación correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será desde la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre 2023



DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "EL IPECOL" no podrá intervenir en el otorgamiento de los servicios de salud y se compromete a respetar las disposiciones y los criterios médicos de cada tratamiento médico otorgado por "EL ORGANISMO".

DÉCIMA CUARTA.- QUEJAS DE LOS USUARIOS. Para la atención de las quejas de los derechohabientes de "EL IPECOL" adheridos a la sección 39 del SNTE que deriven de la prestación de servicios objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en este convenio.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" expresamente convienen en que todo el personal que utilicen para cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio, será única y exclusivamente contratada por cada una de ellas, y dado que "EL IPECOL" deberá contar con los recursos humanos y presupuestarios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, "EL ORGANISMO" será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con su personal. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a ninguna de "LAS PARTES" como patrón sustituto o solidario del personal de la otra parte, por lo que cada una de ellas se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pudieren llegar a presentarse respecto a sus trabajadores, así como de las sanciones que, en su caso, pudieren imponer las autoridades administrativas o judiciales, del trabajo.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra, frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal pretendiese fincar o entablar en contra de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA SEXTA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables, obligándose "LAS PARTES" a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, información confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".



DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a "LAS PARTES", con al menos treinta días naturales de anticipación.

Será causa de terminación anticipada del presente Convenio, la falta de pago de las cantidades adeudadas por prestación de los servicios correspondientes, así como el retraso en el pago por 3 (tres) meses consecutivos de las que se lleguen a generar, relativos a los servicios objeto del mismo, con independencia de las acciones legales que pudiesen presentarse para recuperar las cantidades correspondientes a la prestación de los servicios otorgados.

Lo anterior, en el entendido de que aun cuando el presente instrumento se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones de pago que subsistan a dicha fecha, deberán ser cubiertas en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN. - Ambas partes convienen en que serán causas de terminación o rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre las partes.
- II. Por haberse cumplido el objeto del convenio.
- III. Por suspensión en la prestación de los servicios por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas por más de una semana.
- IV. Por incumplimiento de alguna de las partes, lo que podrá llevarse a cabo con la simple notificación por escrito inmediatamente después de que se de dicha causal.
- V.- Por determinación unilateral de alguna de las partes, previo aviso con 30 días naturales de anticipación.
- VI.- Por insuficiencia presupuestal
- VII.- Por falta de pago y/o incumplimiento oportuno del mismo.

DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su

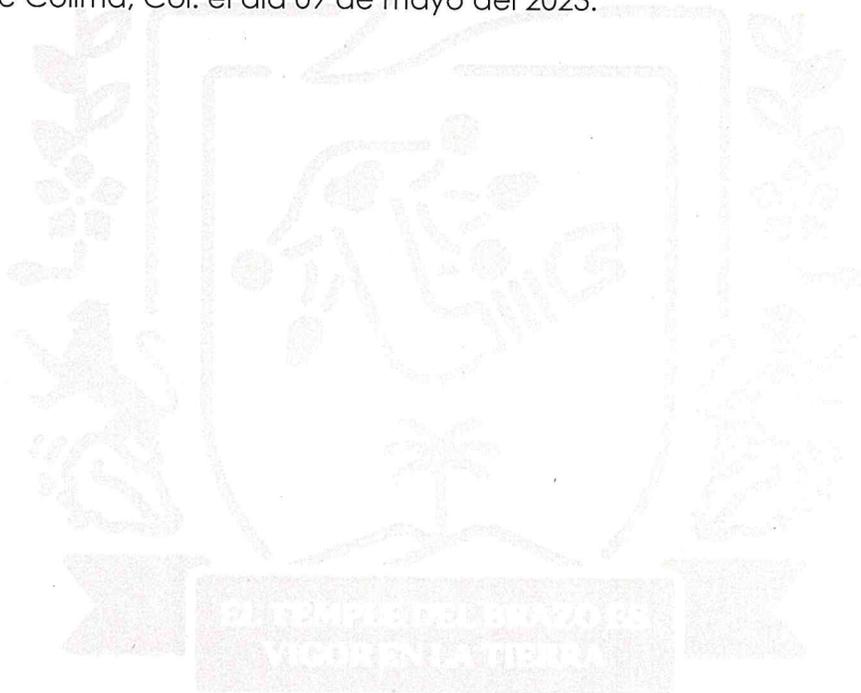


recepción, en los domicilios establecidos por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse respecto de su interpretación, cumplimiento y ejecución, serán resueltos de mutuo acuerdo conforme a lo estipulado en el presente convenio

En caso de subsistir la controversia o desacuerdo, éstas aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con domicilio en la Ciudad de Colima, renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio específico de coordinación, y enteradas las partes de la fuerza y el alcance legal del mismo, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Col. el día 09 de mayo del 2023.





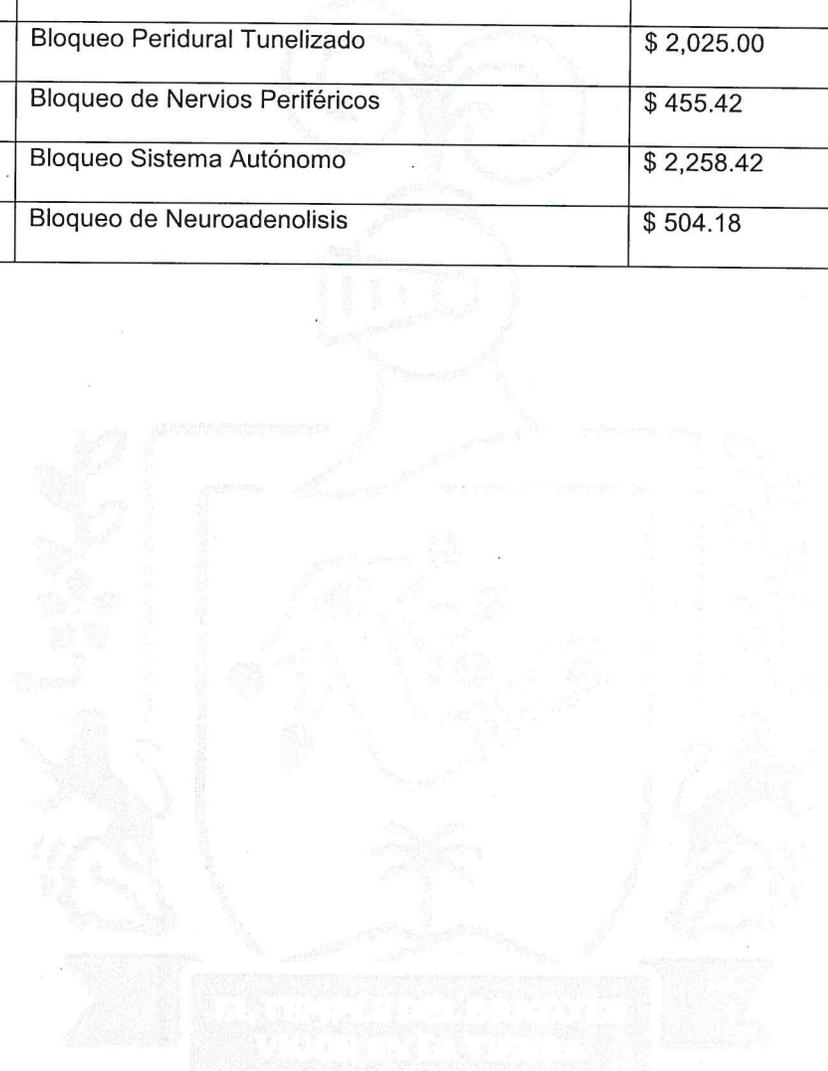
ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA Y CUIDADOS PALIATIVOS DE LOS TRABAJADORES ADHERIDOS A LA SECCIÓN 39 DEL SNTE, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

Clave	Concepto	Precio unitario
300021	Tomografía simulación	\$2,996.01
400001	Consulta radioterapia	\$599.62
400002	Acelerador Lineal Teleterapia	\$1,046.74
400003	Sesión Terapia superficial (Terapia de electrones)	\$527.00
400004	Simulación y localización teleterapia	\$681.57
400005	Braquiterapia	\$9,982.90
400006	Moldes y Protectores Radioterapia	\$381.76
400007	Dosimetría por computación	\$455.42
400010	Tratamiento por sesión modalidad IMRT	\$1,756.32
400011	Acelerador Lineal Con Radioterapia conformal	\$1,229.32
400012	Dosimetría por computación (3D)	\$1,756.32
400013	Dosimetría IMRT	\$3,512.64
Sin clave	Inmovilizador Cabeza y cuello 5 puntos	\$1,902.26
Sin clave	Inmovilizador cabeza y cuello 3 puntos	\$662.00
Sin clave	Inmovilizador reutilizable	\$933.33
1300009	Narcot. Intratecal, Cervical Alto o Lumbar	\$6,541.84
1300012	Infiltración Local	\$ 395.25
1300014	Bloqueo del Trigémino	\$ 599.62
1300015	Bloqueo de Ganglio de Gasser	\$ 497.95



1300016	Bloqueo del Hipogloso Mayor	\$ 760.41
1300017	Bloqueo Subaracnideo Lítico	\$ 2,353.86
1300018	Bloqueo Peridural Lítico	\$ 1,994.92
1300019	Bloqueo Antiinflamatorio	\$ 1,994.92
1300020	Bloqueo Peridural Tunelizado	\$ 2,025.00
1300021	Bloqueo de Nervios Periféricos	\$ 455.42
1300022	Bloqueo Sistema Autónomo	\$ 2,258.42
1300023	Bloqueo de Neuroadenolisis	\$ 504.18



Coordinación de Asuntos Jurídicos

Av. Liceo de Varones esq. Dr. Rubén Arguero, Col. La Esperanza, CP. 28085. Colima, Col., México

Tel. 312 316 2218 | www.asuntosjuridicos@saludcolima.gob.mx

"2022, Año de la Esperanza"



POR "EL ORGANISMO"

DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJIA
Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva
de Servicios de Salud del Estado de Colima

POR "EL IPECOL"

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES
Director General del Instituto de Pensiones
de Los Servidores Públicos del Estado de
Colima

"TESTIGOS DE "EL ORGANISMO"

DR. IVAN GUTIERREZ MOLINA
Directora de Servicios de Salud del
Estado de Colima

C.P. ANA LUCIA ARIAS MARTINEZ
Directora Administrativa de Servicios de
Salud del Estado de Colima

TESTIGOS DE "EL IPECOL"

MTRA. ROCIO ASTRID GUTIERREZ ZARAGOZA
Directora de Servicios Médicos del Instituto de
Pensiones de Los Servidores Públicos del Estado
de Colima

LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SANCHEZ
Directora Administrativa del Instituto de
Pensiones de Los Servidores Públicos del
Estado de Colima

La presente hoja de firmas es parte del Convenio específico de coordinación para el intercambio de servicios, celebrado el 09 de mayo de 2023, entre Servicios de Salud del Estado de Colima y el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se imprime en dos tantos y que consta de 13 fojas útiles por una sola de sus caras más la presente hoja de firmas, cada uno.